

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término legal concedido. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2022.



Stefany Vásquez Vélez
Secretaria.



Auto Interlocutorio No. 239
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: ~~CARLOS ALBERTO GALINDEZ MURILLO~~ JAVIER ARIZA CARDONA
Demandado: ~~CARLOS ALBERTO GALINDEZ MURILLO~~ JAVIER ARIZA CARDONA
Radicación: 760014003008 **202100842**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandante presentó escrito de subsanación por fuera del término legal concedido, es decir, por fuera de los 5 días conferidos en la inadmisión, ello por cuanto de conformidad con lo señalado en el artículo 118 del C.G.P., "El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió", en tal sentido, si el auto de inadmisión se publicó en estado del 21 de enero de 2022, el demandante contaba para subsanar el líbello con los días 24, 25, 26, 27, y 28 de enero del presente año, pero habiéndose presentado el memorial subsanatorio el día 01 de febrero de 2022, es dable colegir que el mismo resulta extemporáneo.

En ese orden de ideas, y como quiera que el término legal que precluyó, por mandato del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

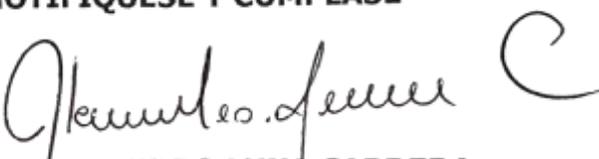
RESUELVE

1º RECHAZAR la presente demanda.

2º DEVUÉLVANSE los documentos aportados sin necesidad de desglose.

3º ARCHÍVESE lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

-Estado electrónico No. 024

Fecha: FEB.18.2022



Stefany Vásquez Vélez
Secretaria

Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a296c7c8acdfb68d0f2727e8b13c9287e868219428988b05f7fda3006f33f2a1**

Documento generado en 17/02/2022 01:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>